



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]**

**VISTO:** El informe preliminar, INFORME N° 000156-2022-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA [ 3453490-6] de fecha 20 de octubre de 2022; y, acompañados con un total de 152 folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que “La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, mediante Expediente N° 3453490-0 de fecha 18 diciembre del 2019, la docente Sara Solangge Quevedo Salazar de la I.E. N°10110 “Sara Antonieta Bullón”. Formula denuncia por hostigamiento laboral y calumnias, en la modalidad de calumnia y difamación agravada, contra Ethel Colomba Gonzales Toscanelli, por haber lesionado su honor, al haber ofendido de manera continua a través de la comunicación por whatsapp y en reuniones con padres de familia y docentes, asimismo menciona lo siguiente: a) Que, en febrero de 2019, fue designada como subdirectora del Nivel de Educación Primaria la docente Ethel Colomba Gonzáles Toscanelli a quién por naturaleza solidaria, desde que la suscrita se presentó y conoció ha tratado con amabilidad y le ha brindado apoyo solidario públicamente por encontrarse incapacitada de caminar debido a un accidente, llegando al punto de reemplazarla en su ausencia internamente a su petición verbal del 5 al 8 de marzo, así como el 12 al 14 de febrero de 2019, comprendiendo su delicado estado de salud. Como se evidencia del buen trato que considera era recíproco. b) Sin embargo, en la licencia solicitada por la suscrita después de una operación de la vista el día 13 de setiembre, la docente Gonzáles Toscanelli, inició sistemáticamente contra la suscrita, acciones que están perjudicando la tranquilidad a la que tiene por derecho la suscrita. En la que indispuso no solo hechos, sino hacia hasta mal interpretando normas legales que ponen en tela de juicio el accionar del director de la Institución Educativa y de la UGEL. c) Que, el día 06 de diciembre convocó a una reunión de docentes del nivel primario en la cual mediante un discurso preparado para desacreditar a la suscrita durante un lapso de 20 minutos se dirigió a los docentes en presencia de la suscrita diciendo mentiras y engaños. Ese discurso provocó que algunas docentes le falten el respeto a la suscrita y expresaron el respaldo a la sub directora Ethel Gonzáles, por las supuestas faltas cometidas por la docente Sara Solangge Quevedo Salazar en contra de la Sub directora. Además, una de las cuatro docentes contratadas inició su participación pretendiendo llamar a la suscrita la atención por los falsos expresados por la denuncia; en ese momento decidió retirarse, ya que padece de Hipertensión arterial, por lo que se dirigió hacia la Dirección a colocar de conocimiento al Director Roberto Gonzáles Dávila de lo acontecido. d) Que, el día 13 de setiembre de 2019 al llegar la suscrita a la Institución Educativa le recordó a la sub directora Ethel Gonzáles que se retiraría a las 12:00 pm (medio día) ya que estaba citada a la una de la tarde para una intervención quirúrgica en oftalmología en el Hospital Heysen. Por lo que la Sub directora respondió con aparente amabilidad expresando que vaya, pero sin avisarle a nadie. Pero la suscrita comunicó a los padres de familia que se iba a retirar ya que sabían de dicha intervención, porque les había comunicado formalmente en agosto de acuerdo al Acta de Reunión con padres de familia realizado el día 21 de agosto de 2019. Al salir del hospital a las 8:30pm la suscrita se tomó una fotografía en la que aparece con la vista tapada y se la envió a la Sub Directora Ethel Colomba Gonzáles Toscanelli, así como también le recomienda que si le dieron descanso a la suscrita le haga llegar lo más pronto posible. Por lo que la suscrita realizó el lunes a primera hora hizo ingresar por mesa de partes solicitando el servicio de una madre de familia, a quien le entregó un sobre manila con el expediente de licencia y dos sesiones de aprendizaje previstas para el día viernes 13 de setiembre y que no se ejecutaron debido a la interrupción



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]

de clases para desarrollar la actividad institucional. Además, la suscrita le pidió de por favor que cuide a las niñas hasta que llegue la Sub directora Ethel Colomba Gonzáles Toscanelli, el pedido que la suscrita realiza a la madre familia lo cree necesario porque la sub directora llega habitualmente pasada las 9:00 am, desconociendo el horario de la subdirectora. Sin embargo, la señora tuvo que permanecer toda la mañana porque la Docente Ethel Gonzáles no llegó a quedarse en el aula, solo pasó saludando cerca de las diez de la mañana. e) Que, el 16 de setiembre a las 8:19 am envió un mensaje la subdirectora a la suscrita diciendo: "Sara puedes enviar tu sesión y unidad para poder ayudar a tus niñas porque Trinidad manifiesta que trabajan diferente", lo que trajo sorpresa porque la docente Trinidad Mogollón Castillo y la suscrita habían trabajado jutas las primeras 5 unidades de aprendizaje, la quinta unidad había terminado el viernes 13 de setiembre y colocándose de acuerdo la docente Trinidad para que vaya al domicilio de la suscrita el día sábado 14 de setiembre, puesto que por estar operada no iba a poder salir, ni mirar a la computadora; pero sí podríamos coordinar la siguiente unidad de aprendizaje y sesiones, lamentablemente no llegó. Además, ya la madre de familia estaba en el colegio, en el aula desde las 7:30am y la sub directora no había llegado. Al medio del 16 de setiembre, hora que los padres y madres de familia se acercan hasta el aula a recibir a sus hijas(estudiantes), encontrando a la señora Kelly Chapoñán (madre de familia que presentó el expediente de licencia de la suscrita); asimismo, la madre de familia Isabel Loconi Chero, el señor Sales, la señora María Yovana Muñoz Carrero; se acercaron a preguntarle a la subdirectora "¿Quién iba a hacerse cargo de las estudiantes del tercero grado B?, porque ya que la profesora Sara Quevedo había sido operada, un madre de familia no va estar enseñando a las niñas", a lo que la subdirectora responde "Que ella estaba recién tomando conocimiento de las licencia y que coordinará con el director invitándolos a convocar a los demás padres de familia del aula a una reunión para el día 17 de setiembre a fin de tratar el asunto, pidiéndole a una madre de familia Yacori Echevarría López que convoque a reunión. f) Que día 17 de setiembre, la subdirectora logra reunirse con pasadas las once de la mañana con 15 padres y madres de familia a quienes profundiza la información que el día anterior les diera a los seis padres y madres mencionados, diciendo que de un momento a otro y sin avisar la suscrita ha presentado un descanso médico y que "por ética" debió haber dejado un reemplazante, la Señora Cecilia Palacios Cumpén, presidenta del Comité de aula pregunta "¿Qué, no es usted como subdirectora quien debe reemplazar a la docente?, ya que había sido parte de APAFA y Comités de aula de sus hijos y nietos y siempre ha sabido que los directores y subdirectores reemplazan a los docentes en estos casos", recibiendo por respuesta rotunda negativa de su parte, pues argumenta que ella fue designada para cumplir funciones administrativas y no le corresponde reemplazar a ningún maestro en aula, debido a que los reglamentos han cambiado y ahora ya es como antes. Asegurando que con el director han tenido que "romperse la cabeza" pensando quien va a reemplazar a la suscrita. g) Los asistentes estaban entendiendo que ellos eran quienes debían correr con los gastos de un docente reemplazante por lo que llamaron a la suscrita preguntando que si debió dejar a un docente reemplazante y la suscrita pagó a la docente reemplazante; por lo que la suscrita respondió "que ellos no deberían estar en esa reunión, ni preocuparse porque es responsabilidad del personal directivo velar por el bienestar de sus hijas" h) Que, el 30 de setiembre en la que los padres de familia manifestaron lo que sucedió y por qué la suscrita optó en explicar la situación tal y como consta en el acta de reunión de padres de familia de tercer grado "B" del 30 de setiembre. También manifiesta que el ambiente laboral fue diferente, y la descortesía de la subdirectora como de algunos docentes, y antes de que la situación incómoda vaya en ascenso decidió presentar ante la dirección de la Institución Educativa un documento solicitando Reunión con equipo directivo a fin de aclarar incidente en protección de la unidad en la Institución Educativa esta solicitud fue recepcionada el día 02 de octubre. i) Al día siguiente, la suscrita fue llamada a la subdirección de primaria en donde la docente Gonzáles Toscanelli le reclamó el hecho de haber presentado un documento lleno de mentiras y calumnias, y asevera que está convencida que los padres de familia grabaron la conversación que tuvieron con ella niega al inicio haber dicho y finalmente termina aceptando pero que es imposible que alguien recuerde textualmente las palabras por lo tanto concluye diciendo que debe haber un audio. También reclama a la suscrita haber citado en el documento artículos de normas legales que están "desfasadas", diciendo que "(...) de acuerdo al artículo 12 de la Ley de la Reforma Magisterial a los directivos se les ubica en Gestión Administrativa y no en gestión institucional y por ende ya no desempeñaba labor pedagógica" ese es su argumento por el cual ella dice que no tiene porqué cubrir la ausencia de ningún maestro y por eso asegura que "con el director tuvieron que Romperse la cabeza, pensado a quién poner en mi reemplazo" hasta que encontraron a una docente que no conocer y



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]

que sin ninguna supervisión trabajó-según la sub directora- Ad honorem 08 días desde el 18 hasta el 27 de setiembre”. Además, que “(...) el artículo 56 del Reglamento interno que la suscrita cita en el documento se va a quitar porque no se ajusta a la verdad”. Sin embargo, en el Reglamento Interno vigente en nuestra Institución Educativa y fue ella misma quien lo envió a los correos de todo el personal del nivel primario el 02 de julio del 2019, y es el mismo que nos había enviado el 01 de julio el Sub Director de Formación General (Nivel Secundario) a todo el personal de la Institución Educativa, por consiguiente está vigente. Recriminó que la suscrita que crea a los padres de familia y no en ella (subdirectora) ya que no la conozco bien entonces que le pregunte a una maestra que ella asegura que estuvo presente. j) De acuerdo a la segunda licencia de 30 días, que se inició el día que la internaron el 11 de octubre, ya que el día 12 la intervinieron para extraerle un ovario por la presencia de un tumor. El día 15 de octubre por la tarde le dieron de alta y el 16 de octubre envía el expediente de licencia por treinta días. k) Que el día 17 de octubre recibió una llamada telefónica de la presidenta del Comité del aula para comunicarse que de parte de la docente reemplazante Agripina Juárez pase al SIAGIE la calificaciones del segundo bimestre, además ese día comunicó que por el grupo de whatsapp que ya había terminado pero que había una dificultad con el área de educación física ya que en el Primer bimestre la suscrita había subido las calificaciones y en el segundo bimestre no aparecía activa esa área para ser llenada por la suscrita, por lo que solicitó “ (...) Pueden por favor informarme si esa Área será registrada por la docente Angélica o cómo va a ser? Para no preocuparme. Porque el primer bimestre sí lo registré y aquí tengo las calificaciones que me entregó la profesora del área”. Asimismo, solicita que se comuniquen de manera directa y respetuosa del mismo modo que la suscrita se comunica. Porque es una situación laboral que debía ser comunicada de manera profesional, sin embargo, se utiliza de intermediarios a los padres de familia. l) El día 28 de octubre de 2019, continuaba con el mismo problema, ya que estaba observando que en secundaria ya estaban terminando de subir notas del tercer bimestre, ya que desde el 17 de octubre que avisó no se habría corregido el error de colocar activa el área de Educación Física en el segundo bimestre de primaria. Por lo que la subdirectora responde que solo faltan las docentes de educación física y que se acabaría el segundo bimestre. Sin embargo, el día 29 de octubre DE 2019 comunica a la sub directora “Estimados colegas buenas noches, Miguel de SIAGIE me informa que está verificando el ingreso de notas y ha encontrado que la Docente Trinidad le falta ingresar Matemática y a la Docente Sara le falta ingresar calificativos en Gestiona su aprendizaje de manera autónoma. Por favor verifiquen sus ingresos a la brevedad (...)”. Sabiendo que desde el día 17 de octubre había comunicado la suscrita que ya había terminado de ingresar las calificaciones y solo faltaba Educación Física, que finalmente dijeron que eso lo subían las maestras del área, y a pesar que tanto la Docente Trinidad y la suscrita protestaron, igual la suscrita ingresó y terminó el mismo día y comunicó. Por lo que no parece justo que ni con “Descanso médico” pueda descansar la suscrita. m) El 08 de noviembre de 2019, la sub directora Ethel Gonzáles comunica en el grupo un recordatorio acerca de la planificación de una actividad para el día 20 a lo que la suscrita preguntó “¿A qué hora será?” Y su respuesta fue que el día que se incorporó a las actividades la docente reemplazante le informaría de las actividades. n) El día 18 de noviembre de 2019, docente Ethel Gonzáles con Neodhit Mera y Kely Cruzado (docentes de cuarto grado- Turno tarde) fueron a la reunión de la ECE y la suscrita había citado ha 06 niñas para evaluarlas en el turno de la tarde, llegué a la subdirección y la Docente Ethel Gonzáles ya estaba de salida pero no se fue sino hasta que llamó a la Docente del quinto grado “A”-Carmen Chero quien llegó a quedarse en la oficina de la subdirección sentada a la computadora desde casi las 2 pm hasta pasada las 4:30pm hora en que la subdirectora regresó. ñ) Que, el día 20 de noviembre de 2019, en circunstancia que se celebraba el día del niño una madre de familia convulsionó en plena actuación en plena actuación cuando estaba participando por ese motivo la llevaron al hospital Belén en camilla y permaneció internada hasta el día siguiente, en que se nos comunicó que la señora necesitaba tomarse un electroencefalograma y 2 tomografías. El día 21 de noviembre de 2019, la Subdirectora Ethel Gonzáles dijo dirigiéndose a la Docente Evelyn que coordinemos con la docente Carmen Chero porque ella había tenido una idea de pedir una colaboración solidaria para ayudar a la madre de familia que necesitaba una tomografía. La Docente Evelyn que Herrera de manera despectiva dijo que los padres de su aula ya habían colaborado y le había entregado 85 soles a la madre de la señora y sin su autorización porque a ella no le han consultado. El día 22 de noviembre de 2019, la presidenta del Comité del Aula que tiene a cargo la suscrita se entrevistó con la subdirectora para hablar acerca de la colaboración solidaria a lo que respondió que iban a tratar el asunto y que después la llamaría. El día 25 de noviembre de 2019, se coordinó con algunas docentes para que ingresen las madres



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]

de familia pero en vista que no estaban los comités completos intentó coordinar con la subdirectora para que sean las estudiantes del aula de la suscrita las que soliciten el apoyo solamente solicitarle para el día siguiente recogerlo, de esa manera nos daría el tiempo suficiente para coordinar con las madres y sean las madres las que pasen a recoger la colaboración económica voluntaria. El día 26 de noviembre en circunstancia que las madres de 1° “B” y 3 “B”, llegaron con la finalidad de ingresar a las aulas a solicitar la colaboración preocupadas porque la Señora Consuelo Aquino seguía mal; la subdirectora las sacó del colegio entre ellas a 3 madres de familia del aula a cargo de la suscrita, y una de ellas, la señora Yacori Echevarría López la llevó a mi dirección en circunstancia en que el director se encontraba atendiendo al Personal de Semáforo, diciendo que la señora faltado el respeto a la subdirectora; solo porque la madre le dijo que se iba a ir al aula a hablar con la suscrita porque su menor hija se encontraba un poco indispueta (enferma). Pero no le permitió entrar y la condujo hasta la dirección cuando en realidad la madre dice que es ella la que la trató mal. Y efectivamente la estudiante en plena clase “vomito” tuve que llamar a la señora para que la lleve. Si se hubiera comunicado con la suscrita, la suscrita no hubiera permitido dejarla en ese mal estado de salud. En la actualidad la subdirectora comunica con la suscrita a través de otra docente o utiliza a las auxiliares de primer y segundo grado hasta para que alcance un documento y hacerle firmar un cargo ya sea al aula de la suscrita o estando en la misma oficina. o) Desde el 02 de octubre del 2019, fecha e que presentó un expediente N° 2656 y hasta el 28 de noviembre la suscrita no recibió una invitación a ninguna reunión sin embargo la convivencia se tornaba cada vez más tensa por la sucesión de hechos expuesta que para la suscrita es una clara muestra de acoso y hostigamiento laboral, por lo que la suscrita se apersonó al director a recordarle que seguía esperando la respuesta a su solicitud. El director decide citarnos solo a las dos personas involucradas. Por lo que la suscrita no decide acudir por que no era ese el procedimiento seguir ya que en la solicitud solicitó Reunión con el equipo directivo a fin de aclarar el incidente en protección de la unidad de la Institución Educativa. Pero comunicó su inasistencia con el Expediente N° 3265 de fecha 02 de diciembre de 2019 en donde Reiteró solicitud de convocar al CONEÍ y Comité de SISEVE por la unidad institucional. El director Roberto González Dávila responde a la suscrita con el Proveído N° 77-2019/GREL/UGEL/I.E.N°10110-SAB exponiendo que no es con el SISEVE, sino con el CONEI y el Comité de Convivencia con quienes se debería contemplar estos casos una vez agotadas las posibilidades de diálogo. Tras un debate alturado el director argumenta que solo nos reunamos los tres para firmar compromisos y así evitar comprometer a los padres de familia y estudiantes representantes del CONEI para evitar problemas. La suscrita aunque convencida que no era esa la alternativa por la sucesión de hechos expuesta acepto siempre y cuando se invite a la reunión al Subdirector de Formación General- Docente Carlos Díaz Junco porque considero que podría ser mejor mediador ya que se ha observado en varias oportunidades que la docente Ethel Gonzáles Toscanelli no muestra respeto por el Docente Roberto Gonzáles Dávila toda vez que la suscrita ha sido testigo de circunstancia de que la Subdirectora ha faltado el respeto con el director. EL director nos traslada el Memorando Múltiple N°70-2019/GREL/UGEL/I.E. N° 1010 “SAB”-L de fecha 06 de diciembre del 2019 en donde cita a reunión para el lunes 09 de diciembre a los dos subdirectores y a la suscrita. La suscrita fue la última fue en firmar el cargo de recepción de dicha convocatoria. A pesar de que se había circulado la convocatoria a una reunión de docentes del nivel primario a sabiendas de que estaba prevista la Reunión del Equipo directivo con la suscrita, en que fue desacreditada. Luego de la reunión del 06 de diciembre conducida por la docente Ethel Gonzáles Toscanelli, la suscrita da por agotada el diálogo solicitando formalmente al director el día lunes 09 de diciembre la copia del descargo de la Subdirectora Ethel Gonzales Toscanelli habiendo decidido no participar en la reunión convocada por el director.

Que, con Expediente N° 4047352-0 de fecha 18 diciembre del 2021, la Docente Sara Solange Quevedo Salazar. Solicita a la Directora de la UGEL Lambayeque Inmediato desarchivamiento de expediente N° 3453490-0 de fecha 18 de diciembre de 2019, manifiesta, lo siguiente: a) Que, el día 18 de diciembre de 2019 presentó ante mesa de parte de la UGEL Lambayeque, el expediente N°3453490-0, habiendo agotado la vía administrativa institucional, según consta en el documento que adjunto y habiéndose la docente Sara Quevedo presentado ante el despacho de la entonces Directora de la UGEL Eddy Roxana Soriano Araujo quien orientó a la suscrita acerca del procedimiento adecuado en vista de no haberse abordado adecuadamente el caso en la Institución Educativa N°10110 “Sara Antonieta Bullón” en la cual labora. De tal modo que la Directora le expreso que si había agotado la vía administrativa en el colegio el siguiente pasó era poner conocimiento a UGEL. b) Que, el 31 de enero de 2020 se apersoné a la UGEL y



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]

la entonces Directora Edyt Roxana Soriano Araujo solicitó la información del expediente comunicando que se encontraba en la Comisión de Procesos Administrativos, motivo por el cual conversó con el abogado, quien menciona que estaba en espera de abrirse la correspondiente investigación del caso. c) Que, el día 12 de noviembre de 2021 la suscrita se apersonó a la dirección de Gestión Institucional con Francisco Túllume quien me informó que el Expediente N°3453490-0 está archivado por cambio de presidente desde el 13 de enero de 2020. Y que el señor Francisco Tullume actual presidente indico que debe solicitar el desarchivamiento del expediente, actual presidente de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. d) En tal sentido, apela a su justo criterio para que en aras de la transparencia, la justicia y el buen gobierno se proceda a investigar, se cumpla con atender de acuerdo al procedimiento señalado en la norma de carrera en la que se encuentra inmersa la denunciada y se informe de los resultados de dicha investigación para el cual previamente deberá disponer el inmediato desarchivamiento.

Que, mediante Oficio N°000238-2021-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA [3453490-1] de fecha 22 diciembre del 2021, el presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes. Corre Traslado de denuncia por presuntas faltas administrativas, donde señala que “La Comisión podrá realizar investigación antes de emitir el informe preliminar, con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado”, y es que previamente a la emisión del informe preliminar se procedió a correr traslado a la Sub directora Ethel Colomba Gonzales Toscanelli, para que proceda a emitir su informe.

Que, con Oficio N° 1188-2019-GREL-UGEL-I.E.N°10110 “SAB” [3456285-0] de fecha 20 diciembre del 2019. Informa la subdirectora Ethel Colomba Gonzales Toscanelli al Director Roberto Gonzales Dávila de la IE N°009-2019/SDNP/SAB-L de hechos suscitados en reunión de fecha viernes 06 del mes de diciembre de 2019; manifiesta lo siguiente: a) De acuerdo a la reunión convocada por la subdirectora del nivel primario Ethel Colomba Gonzales Toscanelli a la reunión de docentes; asimismo, con Memorando N° 014-2019/SDNO/SAB-L, de fecha 05 diciembre del 2019, se convocó a los docentes del nivel primario a una reunión para tratar asuntos relacionados con la Institución Educativa, según como se indica en la agenda a tratar, para el día viernes 06 diciembre a las 12:00pm en el aula de AIP. Dando cumplimiento a lo señalado en el Numeral 1, se realizó la Reunión de docentes, tratando temas de coordinación entre los convocados. Unos de los asuntos tratados temas de coordinación entre los convocados. Unos de los asuntos tratados en la mencionada reunión fue que mi condición de Subdirectora manifestó a los docentes sobre un documento presentado por la Docente Sara Quevedo Salazar a la dirección de la Institución Educativa en donde señala que en la reunión que estuvo presente la subdirectora, padres y madres de familia, y la mal información ante ellos en razón de las inasistencias que había tenido la docente Sara Quevedo y que sustentó con certificado médico particular y con certificado de Es salud. Además, se le explicó que esta documentación presentada no se sustentaba con ningún documento probatorio y que según la redacción del documento pareciera que hubieran grabado dicha reunión por que cita frases textuales, para lo cual nunca los padres y madres de familia pidieron permiso. b) Que, en la explicación dada manifestó que ese documento no se ajustaba a la verdad y que en la reunión solicitada por los padres de familia del grado de la Docente Sara Quevedo estuvo presente de manera involuntaria en todo momento la Docente Kely Cruzado Navarro y si la docente Sara Quevedo Salazar hubiera tenido el deseo de llegar a conocer la verdad de los hechos, se hubiera acercado a preguntar sobre lo ocurrido y/o preguntarle a la docente Kely Cruzado Navarro. Después de realizar la explicación de manera sucinta lo ocurrido manifestó a los docentes presentes que no entendía el proceder de la Docente Sara Quevedo. Los docentes dan su opinión señalando que ella por el contrario siempre se ha sentido respaldadas por la subdirectora, y que la subdirectora ha apoyado en su trabajo pedagógico y ha mostrado siempre una actitud cordial. Invitan también a que se debe seguir trabajando en un ambiente tranquilo, en paz y armonioso como lo han venido haciendo. Posterior la docente Sara Quevedo Salazar manifestó que no es el momento ni el lugar ni las personas con quien debe hablar, que lo que dice la Subdirectora son mentiras, y que la subdirectora es elegante y diplomática para decir las cosas, que a la subdirectora que le contradigan. Por lo que esa actitud hace reaccionar a los docentes presentes, ante lo cual la docente Sara Quevedo Salazar responde con gritos que se callen que la dejen hablar y además agrega que las docentes contratadas no deben hablar. En mi condición de subdirectora y autoridad que dirigía la reunión pedí que retire sus palabras a lo que ella respondió con gritos que se va, que no va a seguir escuchando y se retiró.



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]

Todo lo detallado en los numerales anteriores están contemplados en el Acta de Reunión que firmaron los presentes. c) Por lo que estos hechos se dieron a conocer al director de forma verbal y en diálogo con los docentes del nivel primario y se le manifestó que no es la primera vez la docente Sara Quevedo Salazar muestra este tipo de comportamiento, también lo hizo en la Reunión de Trabajo Colegiado de fecha 26 de noviembre de 2019, que se realizó con el acompañamiento de desempeño docente del MINEDU y en su presencia mostró su disconformidad de trabajar hasta las dos de la tarde, pero con una actitud desafiante y de irrespeto a pesar de haberse citado con anticipación. En el trabajo grupal con las docentes del ciclo IV se expresó de manera asertiva y muy negativa. d) Que, según el expediente N° 1895 de fecha 03 de julio de 2019 y expediente N°2732, de fecha 10 de octubre de 2019 presentado ante el director de la Institución Educativa, se evidencia las faltas de respeto de la Docente Sara Quevedo Salazar, solicitando salidas de la Institución Educativa directamente con el director sin tener conocimiento la subdirectora, por lo que la subdirectora informó al director donde hacen clara alusión de que el director tenía conocimiento y autorizaba. e) Que, la subdirectora hace noción al director sobre actitudes de calumnia, injuria y difamación falta de respeto de parte de la docente Sara Quevedo, además de la agresión verbal expresada en los numerales 5, 6 y 8. Deslindando a futuro agresiones verbales o físicas que puedan afectar a la integridad física, emocional de la subdirectora y por consiguiente el clima laboral.

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 05185-2022-UGEL.LAMBAYEQUE de fecha 15 noviembre del 2022 de Ethel Colomba Gonzales Toscanelli con DNI N° 17539705, se encuentra en situación laboral en actividad, con 30 años de servicio en el Magisterio, no presenta sanciones judiciales ni administrativas ni tampoco presenta instauraciones de procesos administrativos disciplinarios.; y con Informe Escalafonario N° 06338-2022-UGEL.LAMBAYEQUE de fecha 15 diciembre del 2022 de Sara Solangge Quevedo Salazar con DNI N° 17536283, se encuentra en situación laboral en actividad, con 39 años de servicio en el Magisterio, no presenta sanciones judiciales ni administrativas ni tampoco presenta instauraciones de procesos administrativos disciplinarios.

Que, con Oficio N° 000180-2022-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA [3453490-2] de fecha 15 noviembre del 2022, la Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Solicita Informe de Asistencia, insistencia y licencias de la Docente Sara Quevedo Salazar a la Coordinadora del Área de Recursos Humanos.

Que, mediante Oficio N° 000223-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH [3453490-5] de fecha 13 diciembre del 2022, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos Keyla Yuliana Guerrero Pérez. Remitió Informe solicitado de la docente Sara Solangge Quevedo Salazar a presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario para docentes-Norma Benites Serquén, manifestando lo siguiente: a) Que, adjunta el Informe N°000004-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-DLRM [3453490-3] el Responsable de la Oficina de Licencia RR.HH- Dennis Luis Rueda Montoya y Informe N°000033-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-AMLB [3453490-4], la Responsable de Control de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque Ana María Llontop Bances:

Informe N°000004-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-DLRM [3453490-3], de fecha 28 de noviembre de 2022; Que de acuerdo a lo revisado en los registros consignados de licencias, manifiesta que la docente ha solicitado Licencia con goce de remuneraciones por incapacidad permanente para el trabajo (enfermedad): i) CITT: A-496-00016961-19, con vigencia desde el 13 de setiembre hasta el 27 de setiembre de 2019 teniendo 15 días de licencia; ii) CITT: A-004-00021240-19, con vigencia desde el 11 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2019 teniendo 30 días de licencia

Informe N°000033-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-AMLB [3453490-4], de fecha 12 de diciembre de 2022, Que de acuerdo al acervo documentario del sistema SIGA REGIONAL, se verifican en los reportes mensualizados de asistencia e inasistencia registrados por la Institución Educativa a esta UGEL Lambayeque; de la docente Quevedo Salazar Sara Solangge que cuenta con los reportes de marzo a diciembre de 2019, con asistencia normal.

Que, del estudio y análisis de los actuados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]

Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, ha llegado a establecer lo siguiente:

A.- Que, la Sub directora Ethel Colomba Gonzáles Toscanelli de la Institución Educativa N° 10110 "Sara Antonieta Bullón"-Lambayeque, ha sido denunciada por la Docente de la I.E. N° 10110 "Sara Antonieta Bullón" Sara Solange Quevedo Toscanelli, dicho informe fue derivado a esta Comisión CPPADD-UGEL, por presunto hostigamiento laboral y calumnia.

B.- Que, se ha valorado el Informe N°000004-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-DLRM [3453490-3], de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Responsable de la Oficina de Licencia-RR.HH Dennis Luis Rueda Montoya; Que de acuerdo a lo revisado en los registros consignados de licencias, manifiesta que la docente ha solicitado Licencia con goce de remuneraciones por incapacidad permanente para el trabajo (enfermedad): i) CITT: A-496-00016961-19, con vigencia desde el 13 de setiembre hasta el 27 de setiembre de 2019 teniendo 15 días de licencia; ii) CITT: A-004-00021240-19, con vigencia desde el 11 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2019 teniendo 30 días de licencia.

C.- También se ha valorado, el Informe N°000033-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-AMLB [3453490-4], de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por la Responsable de Control de Personal- Coordinación de Recursos Humanos; Que de acuerdo al acervo documentario del sistema SIGA REGIONAL, se verifican en los reportes mensualizados de asistencia e inasistencia registrados por la Institución Educativa a esta UGEL Lambayeque; de la docente Quevedo Salazar Sara Solange que cuenta con los reportes de marzo a diciembre de 2019, con asistencia normal.

Que, asimismo respecto al inicio del proceso administrativo disciplinario para docentes, debe considerarse lo siguiente: Que, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en su Art. 105° Numeral 105.1 señala que "El plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes hace de conocimiento la falta, a través del Informe Preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga facultad delegada"; por lo que de examinar el expediente materia de estudio y evaluación, y aun cuando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Lambayeque, no haya notificado a la docente denunciada para sus descargos preliminares, se tiene que ésta se encuentra vigente, aun cuando se planteara el término prescriptorio del presente caso, toda vez que sólo operara cuando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Informe Preliminar que recomienda Instauración de proceso administrativo disciplinario ponga en conocimiento a la Titular de la Entidad que emitirá la Resolución Directoral, por lo que consecuentemente no ha transcurrido el plazo de un año que señala dicho dispositivo legal.

Que, en cuanto a la IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR, según lo informado por el Responsable de NEXUS y Control de Plazas, informa que la administrada EHEL COLOMBA GONZALES TOSCANELLI, identificada con DNI N° 17539705, se encuentra en calidad de docente Nominada en la Institución Educativa N° 10110 "Sara Antonieta Bullón" de la provincia de Lambayeque, lo que permite identificar a la presunta responsable de los hechos que se le atribuyen.

Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente expediente N°3453490-0 presentado por la Sara Solange Quevedo Salazar y Oficio N°000223-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH [3453490-5] emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos; que se han descrito precedentemente, así como los documentos que se acompañan obrantes como medios de prueba, se advierte que el desempeño profesional de la Subdirectora EHEL COLOMBA GONZALES TOSCANELLI, no está orientada a la observancia de las normas y principios que encauce al deber ser, quien debe actuar bajo estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública; y, es que en esta ocasión, la Subdirectora EHEL COLOMBA GONZALES TOSCANELLI, habría presuntamente incurrido en actos considerados como graves y que deben ser pasibles de investigación, consecuentemente de ello determinar la sanción o absolución.



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]

Que, de acuerdo a la Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 56°: El profesor es el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la Carrera Pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde: a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, indica: “Las áreas de desempeño laboral del profesor son la docencia, la administración y la investigación. Los cargos de director y subdirector o sus equivalentes son administrativos (...)”.

Que de conformidad con el Art. 3° de la Ley de Reforma Magisterial “La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niña, adolescente, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad, que coadyuve al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno”,

Que, de conformidad con el Art. 4° de la Ley de Reforma Magisterial “El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional”.

Que, el presente caso la docente infractora habría presuntamente incurrido en Falta Administrativa: “por Hostigamiento Laboral y Calumnia.”, falta calificada como grave, contenida en la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Artículo 40° literales: i) “Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.” n) “Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática”, o) “Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la institución educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada” y q) “Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia” y la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 6° numerales: 1), 2) y 6), detalla: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1) “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, 2) “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y 6) “Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución (...), Artículo 7° numerales: 4) y 6) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: 4) “Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas” y 6) “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y el Artículo 8° numeral 5) “Referente a las prohibiciones éticas en la función pública, ha establecido que los servidores se encuentran prohibidos de ejercer presiones, amenazas y/o acosos contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas”, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, que señala en su literal i) “Otras que se establezcan en las disposiciones legales



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]

pertinentes”, se encuentra considerada como falta grave y pasible de Cese Temporal.

Que, el Art. 248° de la Ley N° 27444. “Ley de Procedimiento Administrativo General”, señala dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora los siguientes: “4. Tipicidad. - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”; “8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”. “11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias (...)

Que, en este sentido, la Ley en comentario N° 29944, artículo 43°, precisa que los profesores que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; por lo que la docente imputada de conformidad con lo prescrito en este artículo 43° literal c) de la Ley de Reforma Magisterial, podría ser sancionado con Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. No obstante, que en el transcurso de la investigación podría acopiarse mayores pruebas de cargo o de descargo a fin de encaminar si procede o no sanción en el presente proceso administrativo; debiendo tenerse presente su condición de docente al momento de imponer la sanción o no, correspondiente.

En esa misma línea y en relación a los presupuestos jurídicos establecidos en el Cuerpo Legal antes indicado por los presuntos actos atribuidos a ETHEL COLOMBA GONZÁLES TOSCANELLI, docente de la Institución Educativa N° 10110 – “Sara Antonieta Bullón” Provincia de Lambayeque, resulta que la denuncia interpuesta por la Docente de la Institución Educativa Institución Educativa N° 10110 – “Sara Antonieta Bullón” a la UGEL LAMBAYEQUE, son suficientes; debiendo realizarse una investigación preliminar, a fin de establecer si corresponde o no una sanción administrativa, por lo que, dichas manifestaciones y documentación obrante sirven de sustento para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra el docente involucrada.

Que, mediante Acta N° 254-2022-CPPADD-UGEL LAMBAYEQUE, de fecha 16 de diciembre de 2022; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes RECOMIENDA al Despacho de Dirección de UGEL- Lambayeque, disponga se emita el acto resolutorio de: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a ETHEL COLOMBA GONZÁLES TOSCANELLI, Docente Nombrada de la Institución Educativa N° 10110 – “Sara Antonieta Gonzáles Toscanelli” Provincia de Lambayeque, al haber incumplido en el deber contemplado en el Art. 40° literales: i) “Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” n) “Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática”, o) “Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la institución educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada” y q) “Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia” y la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 6° numerales: 1), 2) y 6), detalla: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1) “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, 2) “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” y 6) “Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución (...), Artículo 7° numerales: 4) y 6) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: 4) “Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas” y 6) “Todo servidor público debe



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública” y el Artículo 8° numeral 5) “Referente a las prohibiciones éticas en la función pública, ha establecido que los servidores se encuentran prohibidos de ejercer presiones, amenazas y/o acosos contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas”, falta considerada como grave por el primer párrafo del Art. 48° de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial; , así mismo se proceda a la notificación al docente denunciado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.14. de la Resolución Viceministerial N°091.2021-MINEDU.

Que, de acuerdo a la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, éste no determina el retiro temporal de oficio, tal como queda establecido en el Numeral 6.4.6.2 Punto 1 de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, norma que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, concordante con el Artículo 49° de la Ley de reforma Magisterial – Ley 29944.

De conformidad con el Artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, la trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave, son pasibles de ser sancionadas con el CESE TEMPORAL.

De acuerdo, con el numeral 6.4.15 literal c) de las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector Público, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, el docente cuenta con un plazo de 5 (CINCO) DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, se prorrogará hasta por 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ADICIONALES.

El profesor tiene derecho al debido proceso administrativo, a la tutela procesal efectiva, a contar con la representación y defensa de un abogado de su elección, tener acceso al expediente que contiene el proceso administrativo en cualquier etapa del mismo, el derecho a presentar su descargo, así como los medios probatorios que considere conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, a rendir un informe oral y las demás contenidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias, las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, aprobados por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en lo que resulte aplicable.

El escrito de descargos, presentación de medios probatorios y de ser el caso, solicitud de prórroga de plazo, deberán estar dirigidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque y deberán presentarse de manera virtual por la Emergencia Sanitaria del COVID 19 vigente, en el link de mesa de partes virtual: [https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes\\_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY=](https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY=), o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A ETHEL COLOMBA GONZÁLES TOSCANELLI**, Subdirectora de la Institución Educativa N° 10110 – “Sara Antonieta Bullón”, Provincia de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el Artículo 48 Literal i) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en “Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes”; habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave; y al haber infringido la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, Artículo 6° numerales: 1), 2) y 6), detalla: El servidor público actúa de acuerdo a los

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004352-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3453490 - 7]**

siguientes principios: 1) "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 2) "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y 6) "Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución (...), Artículo 7° numerales: 4) y 6) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: 4) "Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas" y 6) "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y el Artículo 8° numeral 5) "Referente a las prohibiciones éticas en la función pública, ha establecido que los servidores se encuentran prohibidos de ejercer presiones, amenazas y/o acosos contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas, debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación.

**ARTICULO SEGUNDO. - DURACIÓN**, La Duración del proceso administrativo no deberá **EXCEDER de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES IMPRORRORROGABLES** contado desde la fecha de notificación de instauración a la procesada por la condición de Docente nombrada.

**ARTICULO TERCERO. -** Dar a conocer al docente **ETHEL COLOMBA GONZÁLES TOSCANELLI**, que el plazo para presentar su descargo de ley, es de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución de instauración; plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente hasta por CINCO (05) DÍAS hábiles adicionales a petición del interesado y por causa justificada.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la docente antes referida para que efectúe su descargo de ley en virtud a lo previsto en el Numeral 6.4.1.5 literal c) de la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU concordante con el artículo 100° del D.S N° 004-2013-ED; debiendo el procesado presentar su descargo virtual por motivos de Emergencia Sanitaria del COVID 19, en el link de mesa de partes virtual: [https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes\\_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY=](https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY=), o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente  
AMADO FERNANDEZ CUEVA  
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 22/09/2023 - 17:57:04